



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

MECANISMOS DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN CIUDADANA PARA ATENDER A LAS VÍCTIMAS DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

De conformidad con los artículos 2, 35, fracción V, 54, y 37, fracciones XVI y XXIII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDCM); 2 y 7, fracción VI, 8, fracción XV, y 22 del Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad por virus COVID-19 es oficialmente una pandemia.

Que la OMS y la Secretaría de Salud han emitido recomendaciones a la población para prevenir del contagio de la enfermedad del coronavirus (COVID-19); entre otras: mantener un metro de distancia entre las personas, y limitar al máximo reuniones numerosas.

Que el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”.

Que de conformidad con el artículo Primero de dicho Acuerdo, por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020. Asimismo, en el periodo referido en el párrafo anterior se suspenden los siguientes trámites: recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier



acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Que adicionalmente a lo estipulado, y en el marco de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, tiene como objetivo, entre otros, dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la Ley en materia de igualdad y no discriminación.

Que el 17 de abril del 2020, se emitió en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”, quedando como sigue:

“**PRIMERO:** Por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones; así como las actuaciones relacionadas con investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas; las actividades de auditoría, intervenciones de control interno y entrega-recepción. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 29 de mayo de 2020.

...

SEGUNDO: ...

TERCERO: Cualquier actuación, promoción o solicitud que en su caso sea realizada ante la Administración Pública de la Ciudad de México o en las Alcaldías, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, surtirá efectos hasta el día 1 de junio del presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del presente instrumento. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones comprendido dentro de los días que se suspenden los términos en el presente acuerdo sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.”



Por lo anterior, con el objeto de generar claridad para el personal del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) y certeza jurídica para las personas peticionarias, se emiten los siguientes:

MECANISMOS DE ATENCIÓN

Primero. Quedarán suspendidos los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias; asimismo, recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares. En consecuencia, y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como días hábiles los referidos **entre el 23 de marzo hasta el día 29 de mayo del 2020**. Asimismo, todas aquellas actuaciones, promociones o solicitudes que se realicen ante este organismo durante el plazo antes señalado, surtirán efectos hasta el día 1 de junio del presente año.

Segundo. Queda suspendida temporalmente y durante el plazo señalado en el Mecanismo Primero, toda atención presencial por parte del personal del Consejo; sin embargo, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México ha implementado estrategias para continuar orientando y brindando atención a quienes refieren ser víctimas de conductas discriminatorias. Este trabajo se realiza en conjunto con otras dependencias para que se tomen las medidas necesarias y pertinentes para cada caso.

En ese sentido, el COPRED seguirá proporcionando orientación y atención a las personas a través de los medios telefónicos y electrónicos siguientes:

- Correo electrónico: quejas.copred@gmail.com
- Línea no discriminación: 55 5658 1111
- Línea de seguridad y chat de confianza del Consejo Ciudadano: 55 5533 5533
- Solo casos urgentes: 55 4699 8233

Tercero. En observancia a los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, se deberá entender como casos graves y/o urgentes a las acciones, omisiones o conductas discriminatorias en el contexto de la emergencia sanitaria decretada, los siguientes:

- I. Aquellos que se encuentren relacionados en torno a la contingencia sanitaria por el COVID-19, ya sea a personas físicas o morales o entes públicos;
- II. Los casos en los que las mujeres sean víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos;



- III. Los que afecten el interés superior de niñas, niños y adolescentes, o
- IV. Un riesgo evidente o un daño probable a algún derecho humano de una persona o grupo de personas, que no pueda ser restituido en caso de materializarse, por lo que debe actuarse de forma inmediata.

Cuarto. Exceptuando aquellos casos que por su gravedad y/o urgencia requieran su tramitación, la determinación de qué casos se encuentran en los demás supuestos será valorada previo acuerdo por la titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. En estos casos podrán ejecutarse las actuaciones administrativas dentro del procedimiento de Queja o Reclamación que resulten necesarias. De ser procedente, la conciliación será sustituida por una solicitud de informe para contar con mayores elementos, y a partir de esta, se definirá la ruta para continuar con el procedimiento oportuno. Si las partes no estuvieran de acuerdo en ello, se suspenderá dicha diligencia hasta la término de la suspensión de labores (29 de mayo), para retomar el procedimiento correspondiente hasta nuevo aviso por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Quinto. En las actuaciones administrativas que sean necesarias para la tramitación de casos urgentes y/o graves, el Consejo utilizará tecnologías de la información y comunicación.

Ciudad de México, a 20 de abril del 2020

ATENTAMENTE

ALFONSO GARCÍA CASTILLO
COORDINADOR DE ATENCIÓN Y EDUCACIÓN DEL
CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POCH